

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

EXTRACTO de la Resolución de 21 de julio de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de convocatoria de subvenciones para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias en el Principado de Asturias.

BDNS(Identif.): 576600.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/576600>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>):

Primero.—Objeto:

Aprobar por gasto anticipado la convocatoria de subvenciones para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias en el Principado de Asturias.

Segundo.—Para el desarrollo de este programa de subvenciones, se destina un importe de noventa y mil cuatrocientos veintidós euros con diez céntimos (91.422,10 €) con cargo a la partida presupuestaria 1303.741G.776.025.

Tercero.—Destinatarios últimos de las ayudas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, siempre que cumplan los requisitos correspondientes, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

- a) Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada titulares de una explotación agropecuaria.
- b) Organizaciones cuyo fin consista en la gestión común de agua para el riego agrícola o la gestión común de otros combustibles y fuentes de energía para fin agropecuario.
- c) Titulares de explotaciones agrícolas de regadío que utilicen redes de riego para cuyo funcionamiento sea necesario actualmente el consumo de energía eléctrica.
- d) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dentro de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, al menos uno de los socios deberá ser titular o beneficiario de la explotación agraria.
- e) Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser destinatarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las actuaciones subvencionables recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia fiscal en España.
- b) Tener inscrita su explotación en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA), o en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias (REGAPA).
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.



No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Las explotaciones que dediquen íntegramente sus producciones al consumo doméstico privado.
- b) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.
- c) Empresas en situación de crisis, de acuerdo a la definición que se realiza en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal y/o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Cuarto.—Actuaciones subvencionables:

Serán subvencionables las actuaciones que se relacionan en el artículo 13.1 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13.2 de ese mismo Real Decreto y llevarse a cabo en el territorio del Principado de Asturias.

Actuación 1: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío.

Actuación 2: Mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias.

Quinto.—Plazo de Solicitud:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 00.00 horas del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOPA y finalizará a las 23:59 horas del día 5 de noviembre de 2021.

Sexto.—Efecto incentivador:

Para que las actuaciones indicadas en el punto 4 resulten subvencionables, es necesario que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 149/2021, es decir a partir del 11 de marzo de 2021.

Séptimo.—Cuantía:

Las cuantías máximas de las ayudas son las establecidas en el artículo 14.1 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo y con los límites establecidos en su artículo 14.2.

Octavo.—Financiación:

Tal y como se establece en el artículo 9 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, estas ayudas están financiadas con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, y de acuerdo con el presupuesto disponible por comunidad autónoma recogido en el anexo III.

Noveno.—Presentación de solicitudes:

Las solicitudes y la documentación detallada en el punto 1 del anexo I del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, que debe acompañarlas, se presentarán exclusivamente por medios electrónicos y usando, obligatoriamente, los siguientes formularios específicos para cada actuación, disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias y accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es/>:

AYUD0322T01 para la actuación 1: mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío.

AYUD0322T02 para la actuación 2: mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias.

Décimo.—Compatibilidad de las ayudas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Undécimo.—Resolución:

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según se establece en el artículo 16.5 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud

La resolución de la concesión o denegación de la subvención, se notificará mediante su publicación en el BOPA de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, y se dará cumplimiento a lo exigido por el art. 6.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre de Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Duodécimo.—Plazo de ejecución:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.6 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, las actuaciones objeto de ayuda deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud y su plazo máximo de realización será de doce meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda

Decimotercero.—Forma y plazo de justificación:

De acuerdo con el artículo 16.7 del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, los beneficiarios deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello presentarán al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética la documentación justificativa establecida en el apartado 2 del anexo I del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.

En todo caso, cualquier documentación justificativa se remitirá de forma electrónica a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y en la forma que se establezca en la Resolución de concesión de las ayudas.

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Decimocuarto.—Otros datos:

Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, por el que se regula el programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas (BOE 10/03/2021).

Oviedo, a 21 de julio de 2021.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—Cód. 2021-07296.